ONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 15-16-20-21 y 22 de junio y en tiempo oportuno la parte demandante se pronunció sobre ellas.- INHABILES: 17- 18 -19 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0772

Como al dar respuesta a la demanda, la demandada propuso entre otras la excepción de "PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO" corresponde dar aplicación al PARAGRAFO 1º del numeral 10 del Artículo 375 del Código General del Proceso que dispone:

> "Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia."

a.Se decreta la inscripción de la demanda sobre el predio objeto de este proceso. Líbrese oficio al señor Registrador de la II.P de la ciudad en tal sentido.

b.Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien que se quiere adquirir por prescripción. Por la Secretaría procédase de conformidad.

c. Se dispone oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, (Decreto 2363 de diciembre 7 de 2015), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD" de esta ciudad, informándoles acerca de la existencia de este proceso para que si lo consideran del caso, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

d. Además del emplazamiento que tiene que efectuar el demandado, éste deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f)El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el actor debe aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte al demandado que de conformidad con al parágrafo mencionado, si pasados treinta (30) días desde la notificación del presente auto, no ha dado cumplimiento a lo ordenado, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

NOTIFIQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb09c761f320ab9d5ac6f34465ef7a913b1038aa259877a8ce7c4031c5653e45**

Documento generado en 30/06/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica